



RESOLUCIÓN No. **6143** DE 2021

*“Por la cual se asigna numeración geográfica a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** en los municipios de Chía, La Mesa (Cundinamarca) Y Santa Marta (Magdalena) ”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), *“[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”*.

Que por su parte el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para *“[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”*.

Que de manera específica, el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones *“deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”*

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 de la Sección 2 del Capítulo I del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que *“[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”*, y de otra, que la CRC, *“asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina.”*

Que mediante Resolución CRC 5050 del 2016 modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.12.2.1.7. del Decreto 1078 del 2015, la función del indicativo nacional de destino (NDC), es identificar regiones geográficas, por lo anterior, la numeración geográfica que asigne esta Comisión debe implementarse respetando las condiciones de identificación de ámbitos geográficos mediante los NDC como presupuesto de un adecuado uso.

Que igualmente, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación del recurso de numeración. Así, en el artículo 6.1.1.5 de la Resolución mencionada, se establece que el Administrador de los Recursos de Identificación de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). Por su parte, el artículo 6.1.1.6.2 de la misma Resolución contiene las obligaciones generales para los asignatarios de los recursos de identificación.

Que específicamente para la asignación de numeración E.164, el artículo 6.2.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que el proveedor solicitante debe remitir a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el Sistema de Información Único del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST) o aquel sistema que lo sustituya, entre otras, la siguiente información: (i) Numeración E.164 solicitada y cantidad por clase de numeración. (ii) Propósito de la numeración E.164 solicitada. (iii) Cronograma de implementación de los números solicitados, el cual deberá ser específico para el año siguiente contado a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo de asignación de la numeración E.164.

Que el 21 de enero de 2021, mediante comunicación radicada bajo el número 2021900331, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, le solicitó a la CRC la asignación de numeración geográfica para los municipios de Chía, La Mesa (Cundinamarca) y Santa Marta (Magdalena). Con el siguiente propósito; *"COMCEL tiene incluido dentro de su plan de desarrollo y comercialización expandir sus servicios de TPBCL en los municipios objeto de la presente solicitud, atendiendo la demanda que actualmente se tiene en estos municipios (...)"*

Que en relación con la solicitud de asignación de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de este proveedor a la luz de los parámetros establecidos en el artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos para la asignación de numeración E.164 y se evidenció la pertinencia de acceder a la solicitud presentada de acuerdo con los artículos 6.2.2.1. y 6.2.2.2. de la resolución mencionada teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** remitió el reporte actualizado de implementación y previsión de numeración, establecido en el Formato 5.1 del Capítulo 2 del Título REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.2.2.2 de la citada resolución.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2.2.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** supera el 70% de numeración implementada en los municipios de Chía, La Mesa (Cundinamarca) y Santa Marta (Magdalena).
4. Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** no supera el límite del 20% de numeración implementada en otros usos establecido en el numeral 6.2.2.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en ninguno de los municipios de que trata la solicitud de numeración.

Que al cumplirse con todos los requisitos se comprobará la disponibilidad de la numeración en el SIGRI, conforme al orden de preferencia sugerido por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** y se procederá a preasignación de los bloques numéricos citados anteriormente.

Que dado lo anterior, es procedente la asignación de recursos de numeración a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, lo que implica el cumplimiento del uso, atribución, propósitos y destinación que la regulación general vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar siete mil cien (7.100) números a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** para el uso informado por dicha empresa de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, de acuerdo con la siguiente tabla:

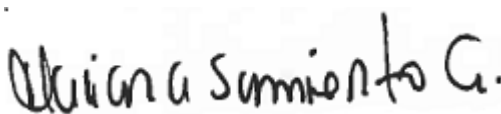
Tabla1.

Indicativo nacional de destino	Departamento	Municipio	Cantidad de numeración asignada	Bloque de numeración
1	Cundinamarca	Chía	1.400	8700000-8701399
		La Mesa	2.500	9503500-9505999
5	Magdalena	Santa Marta	3.200	4383800-4386999

ARTICULO 2. Notificar por medios electrónicos la presente resolución al Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **27 de enero de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2021900331
Trámite ID: 2211
Proyectado por: Fausto Heredia O.
Revisado por: Natalia Quevedo.